

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 55

EST-VCT-GIAM-039

ESTADO No. 039

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.; ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS	3 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 21	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación del radicado No 20211001003982 del 9 de febrero de 2021, fue emitido el presente acto administrativo. 2.1. ACLARAR el Auto VSC- VSC-224 del 14 de octubre de 2020, en el sentido de conceder a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, el plazo solicitado mediante el radicado No 20201000707702, de cuatro (4) meses adicionales al término inicialmente concedido, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que allegue la respuesta al requerimiento efectuado en el Auto VSC-00138 del 5 de agosto de 2020 relacionado con recursos y reservas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 55

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.; ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS	4 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 22	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001034802 del 16 de febrero de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC-032 del 23 de febrero de 2021. (...)
CONTRATO DE CONCESION	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	9 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 23	PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, titular del contrato No. UHE-12061X, para que en el término máximo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a allegar al Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la constancia de pago del canon superficiario, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje. <u>Lo anterior, so pena de iniciarse de manera inmediata el trámite administrativo para la declaratoria de la caducidad del respectivo contrato de concesión minera, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</u> SEGUNDO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	10 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 24	1. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, atienda el requerimiento establecido en las Conclusiones del concepto técnico No. VSC-037 del 10 de marzo de 2021, relacionado con allegar los soportes tanto contables como de entrega a satisfacción a los beneficiarios de la autoconstrucción de viviendas, de acuerdo a lo concertado en la reunión de seguimiento en línea -SEL- de noviembre de 2020. Una vez CMSA allegué los soportes requeridos, la Autoridad Minera los evaluará e incluirá en el análisis que se encuentra realizando del cumplimiento de la Cláusula Vigésima Octava para el primer quinquenio 2013 a 2017. 2. ACOGER el concepto técnico No. VSC-037 del 10 de marzo de 2021 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 55

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	10 DE MARZO DE 2021	VSC N.º 25	1. INFORMAR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, que como consecuencia de los resultados de exploración del mineral de carbón en las áreas de Balsillas y Planeta Rica dentro del área del Contrato 051-96M, los cuales arrojan que su potencial no posee una expectativa económica de ser explotado, en adelante, la Sociedad titular no continuará realizando actividades de exploración del mineral de carbón, por lo cual, se debe ceñir a la ejecución del objeto del Contrato de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula Primera del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M, esto es <i>“Realizar por su cuenta y riesgo la exploración, explotación y procesamiento del mineral de níquel y de los demás minerales que estén asociados o en liga íntima, o se obtengan como subproductos de dicho mineral, incluyendo los mencionados en la lista señalada en el Anexo No. 1, que se encuentren dentro del Área Total Contratada.”</i> 2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo solicitado en el concepto técnico No. VSC-001 del 05 de enero de 2021, acogido con Auto No. VSC-001 del 08 de enero de 2021, allegue la información geológica que aplique a la exploración del mineral de carbón, esto en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHH-09211	CRISANTO CARREÑO DUARTE	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 54	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000358 de octubre 16 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 1 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHH-09211, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODB-16231	HILDA JOHANNA REY VELA	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 55	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000405 de octubre 30 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODB-16231, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 55

FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODI-10491	BAYARDO RAMIRO BENAVIDES	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 56	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000342 de octubre 09 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 22 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODI-10491, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-16331	CARLOS ALEJANDRO TAUTIVA IBAÑEZ	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 57	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000346 de octubre 09 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 22 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODQ-16331, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-11031	JOSE LIBARDO SERRANO MONROY	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 58	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000455 de noviembre 06 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE3-11031, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI6-08191	VICTOR HUGO MOTTA GARCÍA	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 59	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000381 de octubre 23 de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 01 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NI6-08191, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15361	SEGUNDO RAFAEL PISTALA, SEGUNDO OBDENAGO FIGUEROA Y OLIMPO PISTALA FIGUEROA	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 60	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000350 de octubre 09 de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 22 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-15361, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 55

FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGJ-09471	CARLOS FABIÁN RICO ROJAS	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 61	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000452 del 06 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGJ-09471, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLB-11031	MARÍA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO Y OSCAR JAVIER COLLAZOS DAZA	12 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 62	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No 000383 de fecha 23 de octubre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 01 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLB-11031, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	JAVIER IVAN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE SANTOS JAIME, ISRAEL GARZON CARDENAS, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE Y NOHRA ISABEL PEREIRA ALDANA	12 DE MARZO DE 2021	GET N.º 42	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requerimiento en el Contrato de Concesión No. EL9-111 para la reubicación de la Bocamina Tinajo (derrumbada) la cual fue remplazada por la Bocamina El Comino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 041 de fecha 12 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen las correcciones y/o adiciones a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indican los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 041 de fecha 12 de marzo de 2021, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 55

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 495	1. Se reitera al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte 1968T la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación, por no contar con la aprobación realizada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por esta entidad. 2. Se ordena la MEDIDA DE SEGURIDAD para la mina LA ERA en las coordenadas Norte 1.071.005 y coordenadas este 1.030.992 cota 2.627 msnm de las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación dado que no cuentan con el instrumento de control ambiental y PTO aprobado por parte de la autoridad minera, la bocamina la Era se localiza en la vereda pueblo viejo municipio de Cucunubá. 3. Se REITERA LA MEDIDA DE SEGURIDAD de la mina LA VIDRIOSIA localizada en las coordenadas este 1.030.723 y norte 1.070.535 y cota 2688 msnm operada por los señores OMAR ADRIÁN SALAZAR BELLO Y QUINTILIANO SALAZAR PÉREZ en la vereda pueblo viejo, Cucunubá dado que no cuentan con PTO aprobado e instrumento de control ambiental, así mismo con la resolución GSC No. 000196 del 12 de mayo de 2020 se concedió El amparo al señor Adelo Velázquez cotitular del título No. 1968T y se ordenó el desalojo y (...)
LICENCIA DE EXPLOTACION	19112	GERMAN PINZON ZABALA.	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 496	REQUERIR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación N° 19112, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin, ni con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la autoridad minera. lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR al titular, para que realice la instalación de una valla de señalización informativa de acceso al título. (...) 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta en el área de la Licencia de Explotación No. 19112, mediante Auto GSC-ZC No. 000076 de fecha 09 de enero de 2020 ya que NO cuenta con PTI actualizado, ni Viabilidad Ambiental aprobada. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 55

LICENCIA DE EXPLOTACION	20337	LUIS FRANCISCO GOMEZ BERMEA Y GUILLERMO GONZALEZ SIERRA.	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 497	1. REQUERIR a los titulares para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación N° 20337, dado que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental para tal fin, ni con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la autoridad minera, lo anterior so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del Código Penal. 2. REQUERIR a los titulares, para que realice la instalación de una valla de señalización informativa de acceso al título. (...) 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta en el área de la Licencia de Explotación No. 20337, mediante Auto GRC-ZC No. 001370 de fecha 03 de septiembre de 2019 ya que NO cuenta con PTI actualizado, ni Viabilidad Ambiental aprobada. (...)
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTA FE S. A	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 498	1. Requerir a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. (...)
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 499	1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todo tipo de labores en la mina El Rebusque, ya que esta mina NO se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A. Coordenadas: Norte: 1.080.493.82, Este: 1.044.331.82, Altura: 2599.46. 2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todo tipo de labores en la mina Jabonera 1, ya que esta mina NO se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental P.M.A. Coordenadas: Norte: 1.080.368.64, Este: 1.044.210.69. Altura: 2599.46. (...)
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19237	LUIS JACOBO RINCON FORERO	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 500	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área del título hasta no contar con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente e instrumento técnico aprobado. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	19085	LADRILLERA SAN PABLO S.A.S	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 501	1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Continúe periódicamente realizando mantenimiento al sistema de drenaje en los frentes de trabajo. • Allegue la declaración en su debido formulario y pago de regalías por la cantidad de 200 toneladas, que no se declararon en el IV trimestre de 2020. • Allegue los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en cuanto a definir las cantidades de producción exactas al momento de presentar las declaraciones y pagos de regalías de cada trimestre ante la Autoridad Minera, se le recuerda a la empresa titular que esta información debe ser siempre verificable, trazable y confiable. • Complemente los procedimientos de trabajo seguros por cargos, en lo relacionado con su elaboración, socialización e implementación, lo cual debe soportarse con sus debidos registros. • Actualice el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Actualice el Plan de trabajo anual y programa anual de capacitación, teniendo en cuenta la proyección de las actividades que no se realizaron en la pandemia. • Elabore la estadística de accidentes. • Complemente la investigación del accidente ocurrido el 15 de diciembre de 2020, en lo relacionado a las medidas correctivas a implementar a raíz de la causa del accidente, la cual no se conoce, o no se tiene identificada. • Actualice el Plan de Emergencias en el marco legal, socializarlo y continuar con su implementación. • Presente el Plan de Gestión Social conforme a la cláusula 7.13 de la minuta del Contrato de Concesión No. 19085. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. (...)
------------------------------	--------------	-----------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 502	1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar el plano de avance de labores mineras, se le recuerda al titular que debe estar actualizado mínimo cada seis meses. • Implementar inspecciones preoperacionales a equipos y/o maquinaria empleados en la operación minera en la cantera. • Afiliar a todos los trabajadores que laboran en la cantera a riesgo 5, toda vez que algunos se encuentran afiliados a riesgo 4. • Realizar capacitaciones periódicas en temas de minería, seguridad e higiene minera y guardar los debidos soportes. • Continuar elaborando los Procedimientos de Trabajos Seguros por cada cargo en la operación minera, socializarlos e implementarlos. • Actualizar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente gestionar la evaluación anual con la aseguradora para verificar avance de cumplimiento. • Actualizar matriz de peligros y riesgos, plano de riesgos, Plan de trabajo anual en SST, Programa de capacitación en SST. • Continuar realizando reuniones del COPASST en el título, toda vez que desde el año 2017 no se evidenciaron soportes de reuniones. • Actualizar el Plan de Emergencias en cuanto a la conformación de las brigadas y gestionar la realización de simulacros de emergencias. • Instalar señalización en el área de acopio, reservorios, grados de pendientes, punto de encuentro y en el área de trituradoras. • Continuar con la adecuación de la zona de abastecimiento de combustibles, acopios de chatarras y zona de depósito de combustibles. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)
------------------------------	--------------	-------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-151	DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ERNESTO CASTRO WALDRON, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ, HENRY CASTRO LOZANO, MARIA ISABEL CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, RENE CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO Y ANA LUISA CASTRO TELLEZ	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 503	1 Recomendar al titular que debe iniciar al trámite de imposición de servidumbres mineras necesarias para la ejecución del objeto contratado, conforme se encuentra regulado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, en la cual se establece que el procedimiento para dicho gravamen es el previsto en la Ley 1274 de 2009. 2 Informar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3 Informar al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI6-151 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000051 del 18 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite
------------------------------	----------------	---	--------------------------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCF-132	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 504	REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje, Explotación, dentro del área del título hasta no contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCF-132 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000052 del 18 febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera en labores a cielo abierto, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09171	ÁLVARO FRANCISCO ENCINALES LEÓN Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 505	1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Publiquen el plano de riesgo actualizado en la zona de explotación y en las instalaciones de la planta LOS COCOS. • Ejecuten labores de adecuación y mantenimiento de las vías que conducen a las zonas de explotación dentro del área del título. • Presenten las razones y/o justificaciones por las cuales no se está dando cumplimiento a la producción aprobada, la cual corresponde a 300.000 metros cúbicos de material de construcción (Arenas y Gravas), o en su defecto realizar y allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO –, en relación a los volúmenes actuales de explotación del proyecto minero (MINA LOS COCOS). Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 55

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI7-11171	ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIPILE	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 506	1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros Anual del 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados por medio de Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)
------------------------------	------------------	--------------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 55

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QBN-15301	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 507	1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019, con su respectivo plano de labores. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000124 del 26 de febrero de 2021. 2. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que proceda con la realización y remita a este grupo de manera URGENTE la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 000761 del 15 de octubre de 2020, declaró la terminación de la Autorización temporal No. QBN-15031 y es requisito para la inscripción en el RMN. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	OBDULIA VELÁSQUEZ PRADA JOSÉ DEL CARMEN VELÁSQUEZ PRADA - AMALIA VELÁSQUEZ PRADA - MARÍA ERNESTINA PÉREZ - LUIS EDUARDO	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 508	REQUERIR a los titulares para que alleguen el pago por de valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), cobro de visita publicada, mediante Resolución GSC 0020 de fecha 14 de mayo de 2013, visita que fue realizada del 06 al 11 de septiembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 55

		VELÁSQUEZ PRADA - LUCINDO VELÁSQUEZ PRADA - RESURRECCIÓN VELÁSQUEZ - PRADA - ANA LUCIA VELÁSQUEZ PRADA			
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08352X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTES	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 509	1. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, manifiesten a la Autoridad Minera si desean continuar o no con la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20201000900172 del 07 de diciembre del 2020, lo anterior, so pena de entender desistida¹ su solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. REQUERIR a los titulares, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo indicado en las conclusiones de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-000016 del 2 de marzo de 2021, dando respuesta a los dieciocho (18) puntos del Formato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBI-10161	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAPIRIPÁN	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 510	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	KHJ-16191	CARLOS EFRAÍN LÓPEZ CUESTA	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 511	1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual 2019, junto con su plano en la plataforma de ANNA MINERIA. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 para el mineral grava de río y IV trimestre de 2019, para el minera arena de río. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-10231	ALCALDÍA DE UBALÁ	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 512	REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y IV de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIF-10351	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 513	REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 55

CONTRATO DE CONCESION	IDD-11401	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEÓNIDAS OTAVO ROA Y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 514	REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que se presenta la siguiente inconsistencia: Ítem C Producción Y Ventas se reportó una producción de 0 m³ de Arena y 0 m³ de Grava; lo cual no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías para los Trimestres del mismo año, producción faltante 1.275 m³ de Gravas, 1.668 m³ de Arena. - El Formato Básico Minero correspondiente anual de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestres del año 2020, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLU-15142X	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 515	APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción (gravas de río) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular concesionaria Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 55

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QER-09521	MUNICIPIO DE CABRERA	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 516	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. (...)
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS SAS	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 517	1. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías para carbón Metalúrgico de exportación correspondiente al III trimestre del año 2020, por valor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$51.524,1), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 55

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 518	REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - Las correcciones de la Póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 11-43101008423 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 10 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2021, toda vez que en el objeto de la garantía no se especifica la ubicación del título minero, adicionalmente para la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no se anexó el valor mensual de la nómina, planilla o relación de pagos del personal destinado al proyecto. - Las correcciones de la Póliza Civil y Extracontractual No.11-40101037825 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 10 de septiembre de 2020 al 10 de septiembre de 2021, toda vez que en el objeto de la garantía no se especifica la ubicación del título minero.
-------------------------------------	---------------	------------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 55

					• La corrección del Formato Básico Minero semestral y anual de 2007, en el ítem de “Producción y ventas”, toda vez que, la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 971 toneladas. Se aclara a la sociedad titular que, una vez revisado el expediente 052-93, se verificó que el FBM semestral y anual del 2007 no ha sido aprobado por medio de acto administrativo, por lo tanto, es objeto de requerimiento en el presente auto. • La corrección de los planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019, toda vez que no cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000147 del 4 de marzo de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento con los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, lo anterior, so pena de entender desistida¹ su intención de suscribir Contrato de Concesión, solicitud presentada bajo el radicado No. 20175510185712 del 3 de agosto de 2017. (...)
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 55

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 519	REQUERIR a la sociedad titular, para que presente las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero anual de 2019. - Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre I, II, IV de 2019 y I, II, de 2020, toda vez que para cada periodo o trimestre de liquidación se han allegado diferentes formularios, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000154 del 5 de marzo de 2021. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre III y IV de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18992	MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 520	REQUERIR a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan dentro del Título Minero No. 18992: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 55

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	737R	ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO	10 DE MARZO DE 2021	GSC-ZC N.º 521	1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 00114 de 25 de febrero de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 00146 de 04 de marzo de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fecha 08 de agosto de 2011, el cual concluye que para la fecha de elaboración del mentado concepto, la titular del contrato 737R se encuentra a paz y salvo en cuanto a las obligaciones técnicas y económicas. 3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNÁNDEZ, GILBERTO BARRERA ÁLVAREZ	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 88	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.129.642, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDI-08391, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, ajuste las alinderaciones tanto del área a ceder en favor del señor GILBERTO BARRERA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.350 como el área a retener dentro del Contrato de Concesión No. IDI-08391, conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019 y de acuerdo con lo indicado en Concepto Técnico de fecha 4 de enero de 2021, donde el área que quedará asignada al contrato originario como la del área a ceder debe comprender una sola zona de alinderación, lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada el día 27 de octubre de 2010 mediante Radicado No. 20104300036502, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00480-15	MARÍA DEL CARMEN CADENA MORENO, CESAR RENÉ CADENA LEGUIZAMON	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 89	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la señora MARÍA DEL CARMEN CADENA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.330.607 titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00480-15, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 20 de enero de 2021 a través del correo contactenos@anm.gov.co y radicada en el Sistema de Gestión Documental de la entidad bajo el Radicado No. 20211001027152 de fecha 15 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 55

					a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor CESAR RENÉ CADENA LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.840, b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor CESAR RENÉ CADENA LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.840, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e c) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor CESAR RENÉ CADENA LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.840 para desarrollar el proyecto minero contenido en la Licencia Especial de Explotación No. 00480-15 conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01014-15	SILVINO VARGAS, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 90	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor SILVINO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.574 titular del Contrato de Concesión No. 01024-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 25 de febrero de 2021 a través de Radicado No. 20211001054672, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Copia del documento de identificación del señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.775 por anverso y reverso, b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.775, c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.775, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e d) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.775 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 01014-15 de acuerdo con lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	3160R	JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA, ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 91	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.603 titular del Contrato de Concesión No. 3160R, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 3 de marzo de 2021, mediante Radicado No. 20211001064812, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre el señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.603 y la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, b) Autorización de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, mediante la cual se faculta a su representante legal a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 3160R, c) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, d) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, según su calidad de persona jurídica conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e e) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
------------------------------	--------------	---	----------------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHK-161	JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA, ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 92	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.603 titular del Contrato de Concesión No. DHK-161, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 3 de marzo de 2021 mediante Radicado No. 20211001064852, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre el señor JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.095.603 y la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, b) Autorización de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, mediante el cual se faculta a su representante legal a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. DHK-161, c) Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, d) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad ESMERALDAS PEÑAS BLANCAS S.A.S con Nit. 901.459.704-6, según su calidad de persona jurídica conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e e) Informen cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
------------------------------	----------------	---	----------------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 55

CONTRATO DE CONCESION	FCP-151	OLGA LUCÍA MARTÍNEZ RESTREPO, ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 93	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 42.880.217, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCP-151, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 900.201.616-4, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 4. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor OSCAR ALBERTO HUERTAS GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.197.653, en su calidad de representante legal de la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
------------------------------	----------------	--	----------------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	LD9-15151	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, GRAN MINERIA DE COLOMBIA S.A.S.	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 94	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.132.679 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LD9-15151, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, la siguiente documentación: 1. Aval financiero que acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria GRAN MINERIA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.797.259-5 en los términos del parágrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. 2. La manifestación escrita en la que se indique que la sociedad GRAN MINERIA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.797.259-5, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20159110562982 del 14 de septiembre de 2015 (Aviso de cesión de derechos) y No. 20159110563642 del 17 de septiembre de 2015 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.
CONTRATO DE CONCESIÓN	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 95	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TEJAR DE PESCADERO S.A.S, identificada con NIT. 890.500.282-5, en su condición de titular del Contrato De Concesión No 458, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue ajustadas las coordenadas del área de acuerdo con el Sistema de Cuadrícula Minera, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de devolución de área autorizada mediante Resolución No. VSC-000019 del 15 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 55

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0098-68	MINERA VETAS, JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 96	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS, identificada con Nit. 900.307.948-0, titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, acredite la capacidad económica a través de un <u>aval financiero</u> de los señores <u>JOSÉ DIEGO MONCADA GARCÍA</u> y <u>NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ</u>; lo anterior, so pena de declarar desistido el trámite de cesión presentado con radicados Nos. 20189020327362 del 24 de julio de 2018, 20185500556022 del 25 de julio de 2018, 20189040341062 del 30 de noviembre de 2018 y 20199040345782 del 4 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS, identificada con Nit. 900.307.948-0, titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la siguiente información: - Documento de negociación (contrato de cesión) suscrito por el cedente, la sociedad MINERA VETAS y el cesionario señor JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. - Autorización de la junta directiva de la sociedad MINERA VETAS al representante legal para la suscripción del documento de negociación de la cesión de derechos. - Documentación que acredite la capacidad económica del cesionario el señor JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en los términos de la resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario el señor JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20201000927742 del 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015
--------------------------------	----------------	--	----------------------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-11211	SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGU, JAIME MURCIA DUARTE, representante legal de la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAVA S.A.S	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 97	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la doctora SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGU, en su calidad de apoderada del señor JAIME MURCIA DUARTE, en su condición de representante legal de la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11211, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20205501024952 del 20 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la asamblea de accionistas donde se faculte a representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos. b) Estados financieros a 31 de diciembre 2018 comparativos acompañados de antecedentes disciplinarios vigentes, c) Copia del RUT con una vigencia de expedición no mayor de 15 días. d) El monto de la inversión de manera clara y expresa que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01035-15	JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 98	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.323.950, en calidad de hijo de la señora MARÍA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con la cedula de ciudadana No 23.853.028, en su condición de cotitular del Contrato De Concesión No 01035-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. 20201000766652 de 2 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: 1. Prueba de su calidad de asignatario del concesionario fallecido (Fotocopia de registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Aristelio Garzón Rodríguez.) 2. Cumplimiento de la Obligación del pago de las regalías establecidas por la ley.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 55

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0039-68	MINERA VETAS, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, MINERA EL CUATRO S.A.S	12 DE MARZO DE 2021	GEMTM N.º 99	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900307948-0 titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20201000533202 del 12 de junio de 2020 y No. 20201000579622 del 16 de junio de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue estados financieros A 31 de diciembre 2019 (...)
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	21784	ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO	16 DE MARZO DE 2021	GCM No. 000017	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Técnica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 55

					ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Medio Ambiental, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los solicitantes ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ Y WILDEMAN HERNANDO BENITEZ DURANGO identificados con CC.43.103.851 y C.C.98.614.238 respectivamente, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación de Responsabilidad Social, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	22095	COBRES DEL CESAR S.A.S.	16 DE MARZO DE 2021	GCM No. 000018	ARTICULO PRIMERO: Requerir a la sociedad solicitante COBRES DEL CESAR S.A.S, con NIT. 900.578.132-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad solicitante COBRES DEL CESAR S.A.S, con NIT. 900.578.132-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	22776	DANIEL FERNANDO CARVAJAL	16 DE MARZO DE 2021	GCM No. 000019	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 55

					cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación técnica, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Medio Ambiental, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al solicitante DANIEL FERNANDO CARVAJAL PARRA identificado con CC. 1.032.502.646, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación de Responsabilidad Social, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09071	SANDRO GIL PADILLA, JOSE CEPEDA VEGA	2 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1357	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes, SANDRO GIL PADILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7165084, JOSE CEPEDA VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6750628, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09071.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091112	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO	15 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1427	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO , identificada con cédula de ciudadanía No. 21056020, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091112.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09146	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	20 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1506	ARTICULO PRIMERO.- Requerir al proponente JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.494.109, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09146.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09309	AGREGADOS ORION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	22 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1525	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS ORION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN , identificada con el NIT 900.347.765-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09309.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-12451	SANDRO GIL PADILLA	22 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1523	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente SANDRO GIL PADILLA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.165.084 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-12451.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	RFR-11121	RODRIGO DURÁN CARVAJAL	15 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1428	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente RODRIGO DURÁN CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.901, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFR-11121. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente RODRIGO DURÁN CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.901, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entenderse desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RFR-11121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJB-11161	IDELFONSO CARO PEÑA, MANUEL EUDORO QUIROGA ALMONACID	20 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1512	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes IDELFONSO CARO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.162.689 y MANUEL EUDORO QUIROGA ALMONACID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.554.716, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y anexe copia de la matrícula del profesional que refrenda los documentos técnicos. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJB-11161.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	RDQ-08012	RICARDO VARGAS, JAIME AUGUSTO GUZMAN VILDOZA	11 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1416	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir los proponentes RICARDO VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79952023, JAIME AUGUSTO GUZMAN VILDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018442156, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ- 08012. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir los proponentes RICARDO VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79952023, JAIME AUGUSTO GUZMAN VILDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018442156, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RDQ- 08012. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ3-08111	JOSÉ ADINAE L LAIN ARÉVALO	20 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1508	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSÉ ADINAE L LAIN ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.407.147, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ3-08111.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 55

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSÉ ADINAE LLLAIN ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.407.147, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistido del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJ3-08111.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ6-13361	MINERALES CAMINO REAL SAS	2 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1358	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8, por intermedio de representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ6- 13361. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8, por intermedio de representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJ6- 13361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 55

					se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ7-08401	JOSE ADINAE L LAIN AREVALO	26 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1570	ARTICULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE ADINAE L LAIN AREVALO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5407147, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-08401. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE ADINAE L LAIN AREVALO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5407147, para que en el término perentorio de UN(1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-08401. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKL-14361	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S,	12 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1423	ARTICULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S, identificada con NIT 900.757.395-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKL-14361.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 55

					ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. identificada con NIT 900.757.395-8, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RKL14361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligencie en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKN-08591	SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS, ARENAS y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.	23 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1554	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900535738-8 y ARENAS y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. identificada con NIT No. 900757395-8, por intermedio de sus representante legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las sociedades solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKN-08591. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a las sociedades proponentes SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900535738-8 y ARENAS y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. identificada con NIT No. 900757395-8, por intermedio de sus representante legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RKN-08591. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	SBG-09101	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S	17 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1472	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A. S. identificado con NIT No. 900757395-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBG-09101. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A. S. identificado con NIT No. 900757395-8, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBG-09101 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
------------------------------	------------------	--	------------------------------	-------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	SC1-09301	OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS	16 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1448	ARTICULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5234423, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SC1-09301. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) OSCAR NABOR CHAMORRO CEBALLOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5234423, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SC1-09301.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09131	BACO SOM	10 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1385	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad BACO SOM, identificada con NIT 8110174411, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG7-09131.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGR-081	EFREN LOZANO PULECIO	10 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1391	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EFREN LOZANO PULECIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19124415, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GGR-081.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500221	ARTURO GARCIA ISAAC	20 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-98	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ARTURO GARCIA ISAAC, identificado con cédula de ciudadanía No. 1128265013, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, así que pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500362	JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ	20 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-99	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79333555, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, por lo que la pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500362. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JULIO ALBERTO NOVOA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79333555, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en todo caso, el proponente, deberá soportar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500362.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 55

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500406	RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO	12 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-423	ARTICULO PRIMERO.- Requerir al señor RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16609427, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500406. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500691	JOHN FRAN VARGAS OLMOS, MYRIAM CABRERA DE VARGAS, FREDY VARGAS CABRERA	16 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-473	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JOHN FRAN VARGAS OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16837140, MYRIAM CABRERA DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29560547 y FREDY VARGAS CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6333615, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500691. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	500703	JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ	15 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1426	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91272227, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500703. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91272227, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 0 7 0 3 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500882	JOSE FERNANDO ARENAS SILVA	5 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1374	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al señor proponente JOSE FERNANDO ARENAS SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91500103, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a N o . 5 0 0 8 8 2</i> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	500971	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	3 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1365	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALS DISCOVERY S.A.S. identificada con NIT 900078672-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500971. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500973	HUGO LIZANDRO OSORIO SIERRA	26 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1566	ARTICULO PRIMERO.- Requerir al señor Hugo Lizandro Osorio Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80130279, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No. 5 0 0 9 7 3. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	501110	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	16 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1458	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No. 900584923 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501110. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501126	ALVARO ANDRES PUENTES RICO	2 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1348	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor Alvaro Andres Puentes Rico identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6804853, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501126. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501143	GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	20 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1494	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7218556, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 501143.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 55

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501144	JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS	5 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1373	ARTICULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12237793 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE a través de la plataforma Anna Minería el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501144 ARTICULO: SEGUNDO.- Requerir a la proponente JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12237793, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501144. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501157	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	2 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1347	ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificado con NIT No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501157.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	501163	JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ	2 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1349	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOHN FABER RODRIGUEZ LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9847880, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 501163. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SDA-16311	ROSALBA ESCOBAR DE LUCERO	16 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1445	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ROSALBA ESCOBAR DE LUCERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27386959, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SDA-16311. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ROSALBA ESCOBAR DE LUCERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27386959, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDA-16311. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	SD7-08161	MEYAN S.A.	11 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1401	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MEYAN S.A. identificada con NIT 800143586-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SD7-08161. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente MEYAN S.A. identificada con NIT 800143586-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de mes (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y adjunte la información económica en la plataforma de Anna minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SD7-08161. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHR-11322X	SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, OTONIEL MOLINA VARGAS	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1634	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los señores SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68289812, OTONIEL MOLINA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12567227, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien o corrijan el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PHR-11322X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082411	MINERALES CORDOBA S.A.S	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1640	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 900434331-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082411.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 55

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08325	MINERALES CORDOBA S.A.S	12 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1647	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 900434331-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08325.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TH6-08001	AUDREY CHAPARRO LEAL	02 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1360	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente AUDREY CHAPARRO LEAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.753.693 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TH6-08001. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente AUDREY CHAPARRO LEAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.753.693 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TH6-08001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500395	HELKIN CLAUDIO CHAPARRO	03 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-910	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al (los) señor (es) HELKIN CLAUDIO CHAPARRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13845519 , para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia ajuste la

					propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500393. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.																																																																
PONER EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL A EXPLOTACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS	ARE-QLI-12041	DORIS MUÑOZ - PABLO EMILIO RODRIGUEZ - NELSON EDUARDO HERNANDEZ-JOSE FRANCISCO BARRANTES RIAÑO- FELIX MOSCOSO- GONZALO CUEVAS- OMAR CASALLAS- JULIO CESAR MOSCOSO-JOSE FRANCISCO SANCHEZ CUEVAS – LUIS EDUARDO SANCHEZ-FREDY CASALLAS- JORGE SANCHEZ-JOAQUIN CORREDOR-EFREN CASALLAS- ANTONIO SANCHEZ-CARLOS JULIO CORREDOR- DUVER GUZMAN BERNAL-DOMINGO CRISTANCHO-	15 DE MARZO DE 2021	VPPF-GF No 07	ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control a Explotaciones Mineras Subterráneas realizada al Área de Reserva Especial 138 de 07 de marzo de 2014, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 138 de 07 de marzo de 2014 <table><thead><tr><th>Nº</th><th>MINA</th><th>COORDINADOR</th><th>OPERADOR</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>CHUSCAL 1</td><td>E.089.225 E.074.608</td><td>DORIS MUÑOZ – PABLO EMILIO RODRIGUEZ</td></tr><tr><td>2</td><td>CHUSCAL 3</td><td>E.043.721 E.074.608</td><td>DORIS MUÑOZ – NELSON EDUARDO HERNANDEZ</td></tr><tr><td>3</td><td>EL AVESTRUZ</td><td>E.044.070 E.073.300</td><td>JOSÉ FRANCISCO BARRANTES RIAÑO</td></tr><tr><td>4</td><td>POTIGUAY 1</td><td>E.077.118 E.083.110</td><td>FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS</td></tr><tr><td>5</td><td>POTIGUAY 2</td><td>E.042.898 E.073.892</td><td>FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS</td></tr><tr><td>6</td><td>EL ENCENALADO</td><td>E.064.086 E.077.883</td><td>OMAR CASALLAS</td></tr><tr><td>7</td><td>CERRICÓN</td><td>E.060.019 E.073.100</td><td>JULIO CESAR MOSCOSO</td></tr><tr><td>8</td><td>MINCON 3</td><td>E.040.488 E.073.358</td><td>FREDY CASALLAS SANCHEZ CUEVAS</td></tr><tr><td>9</td><td>ALISAL 1</td><td>E.043.886 E.073.086</td><td>LUIS EDUARDO SANCHEZ – FREDY CASALLAS- JORGE SANCHEZ</td></tr><tr><td>10</td><td>ALISAL 2</td><td>E.043.884 E.073.845</td><td>JOAQUIN CORREDOR – EFREN CASALLAS – ANTONIO SANCHEZ</td></tr><tr><td>11</td><td>ALISAL 3</td><td>E.045.893 E.074.817</td><td>CARLOS JULIO CORREDOR</td></tr><tr><td>12</td><td>ALISAL 4</td><td>E.041.657 E.073.883</td><td>CARLOS JULIO CORREDOR – DUVER GUZMAN BERNAL – DOMINGO CRISTANCHO – ALBERTO MONTAÑO</td></tr><tr><td>13</td><td>ALISAL 5</td><td>E.043.64 E.075.074</td><td>FELIX SANCHEZ JOSE JOAQUIN CORREDOR EFRAIN ALVARADO</td></tr><tr><td>14</td><td>EL SALTIRE</td><td>E.043.064 E.076.523</td><td>ALBERTO MONTAÑO – DORIS MUÑOZ</td></tr><tr><td>15</td><td>CHUSCAL 1</td><td>E.043.083 E.074.562</td><td>JORGE EMILIO HERNANDEZ</td></tr></tbody></table> ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001- ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y el informe de visita a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 138 del 07 de marzo de 2014. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Nº	MINA	COORDINADOR	OPERADOR	1	CHUSCAL 1	E.089.225 E.074.608	DORIS MUÑOZ – PABLO EMILIO RODRIGUEZ	2	CHUSCAL 3	E.043.721 E.074.608	DORIS MUÑOZ – NELSON EDUARDO HERNANDEZ	3	EL AVESTRUZ	E.044.070 E.073.300	JOSÉ FRANCISCO BARRANTES RIAÑO	4	POTIGUAY 1	E.077.118 E.083.110	FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS	5	POTIGUAY 2	E.042.898 E.073.892	FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS	6	EL ENCENALADO	E.064.086 E.077.883	OMAR CASALLAS	7	CERRICÓN	E.060.019 E.073.100	JULIO CESAR MOSCOSO	8	MINCON 3	E.040.488 E.073.358	FREDY CASALLAS SANCHEZ CUEVAS	9	ALISAL 1	E.043.886 E.073.086	LUIS EDUARDO SANCHEZ – FREDY CASALLAS- JORGE SANCHEZ	10	ALISAL 2	E.043.884 E.073.845	JOAQUIN CORREDOR – EFREN CASALLAS – ANTONIO SANCHEZ	11	ALISAL 3	E.045.893 E.074.817	CARLOS JULIO CORREDOR	12	ALISAL 4	E.041.657 E.073.883	CARLOS JULIO CORREDOR – DUVER GUZMAN BERNAL – DOMINGO CRISTANCHO – ALBERTO MONTAÑO	13	ALISAL 5	E.043.64 E.075.074	FELIX SANCHEZ JOSE JOAQUIN CORREDOR EFRAIN ALVARADO	14	EL SALTIRE	E.043.064 E.076.523	ALBERTO MONTAÑO – DORIS MUÑOZ	15	CHUSCAL 1	E.043.083 E.074.562	JORGE EMILIO HERNANDEZ
Nº	MINA	COORDINADOR	OPERADOR																																																																		
1	CHUSCAL 1	E.089.225 E.074.608	DORIS MUÑOZ – PABLO EMILIO RODRIGUEZ																																																																		
2	CHUSCAL 3	E.043.721 E.074.608	DORIS MUÑOZ – NELSON EDUARDO HERNANDEZ																																																																		
3	EL AVESTRUZ	E.044.070 E.073.300	JOSÉ FRANCISCO BARRANTES RIAÑO																																																																		
4	POTIGUAY 1	E.077.118 E.083.110	FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS																																																																		
5	POTIGUAY 2	E.042.898 E.073.892	FELIX MOSCOSO – GONZALO CUEVAS																																																																		
6	EL ENCENALADO	E.064.086 E.077.883	OMAR CASALLAS																																																																		
7	CERRICÓN	E.060.019 E.073.100	JULIO CESAR MOSCOSO																																																																		
8	MINCON 3	E.040.488 E.073.358	FREDY CASALLAS SANCHEZ CUEVAS																																																																		
9	ALISAL 1	E.043.886 E.073.086	LUIS EDUARDO SANCHEZ – FREDY CASALLAS- JORGE SANCHEZ																																																																		
10	ALISAL 2	E.043.884 E.073.845	JOAQUIN CORREDOR – EFREN CASALLAS – ANTONIO SANCHEZ																																																																		
11	ALISAL 3	E.045.893 E.074.817	CARLOS JULIO CORREDOR																																																																		
12	ALISAL 4	E.041.657 E.073.883	CARLOS JULIO CORREDOR – DUVER GUZMAN BERNAL – DOMINGO CRISTANCHO – ALBERTO MONTAÑO																																																																		
13	ALISAL 5	E.043.64 E.075.074	FELIX SANCHEZ JOSE JOAQUIN CORREDOR EFRAIN ALVARADO																																																																		
14	EL SALTIRE	E.043.064 E.076.523	ALBERTO MONTAÑO – DORIS MUÑOZ																																																																		
15	CHUSCAL 1	E.043.083 E.074.562	JORGE EMILIO HERNANDEZ																																																																		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 55

		ALBERTO MONTAÑO-FELIPE SANCHEZ –JOSE JOAQUIN CORREDOR-EFRAIN ALVARADO- ALBERTO MONTAÑO-JORGE ENRIQUE			
--	--	--	--	--	--

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ6-09402X	EL MOLINO S.O.M.	16 de Marzo de 2021	GCM No. 00016	ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. JJ6-09402X, en el municipio de Curumaní, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. JJ6-09402X, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=articipaci_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. – INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas
--	------------	------------------	---------------------	---------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 55

					interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=articipaci_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. – FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de abril de 2021, en el Auditorio sede UNAD Curumani, ubicado en la Carrera 17#12-57, Barrio el Paraíso, en el municipio de Curumani, Departamento de Cesar, a las dos y media (2:30) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. – INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a
--	--	--	--	--	--

					los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KKO-09151, OG2-08341	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS/ WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA - NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	16 de Marzo de 2021	GCM No. 00015	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KKO-09151, OG2-08341, en el municipio de Becerril, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. KKO 09151, OG2-08341, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link

					https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de abril de 2021, en el Auditorio Institución Educativa Trujillo, en el municipio de Becerril, Departamento de Cesar, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 55

					Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	TGP-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12717056, ELIECER ENRIQUE GOMEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77173110	15 de Marzo de 2020	AUT-210-1690	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a los señores GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12717056, ELIECER ENRIQUE GOMEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77173110, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema ANNA MINERIA y den cumplimiento a lo previsto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A aportado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGP-08041. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir al (los) señor (es) GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12717056, ELIECER ENRIQUE GOMEZ MARQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77173110, para que dentro del término perentorio de (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TGP-08041. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 55

					2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo